ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LEGISLATURA MUNICIPAL DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 20

ORDENANZA NÚM.	13	
----------------	----	--

SERIE: 2002-2003

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚM. 41 SERIE 2001-2002, TITULADA "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$2,850,000.00 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

Los bonos de Mejoras Públicas de 2002 del Municipio de Dorado proveyeron fondos suficientes para el desarrollo de las obras dispuestas en el Ordenanza Municipal que autorizo la venta de dichos Bonos.

POR CUANTO:

Finalizada las subastas de construcción surgió un sobrante de \$100,000.00 en el Proyecto Mejoras Facilidades Terminal Oeste y estos recursos son necesarios para el proyecto Construcción Sala de Exposiciones del Plata.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se enmienda la Sección Ira. de la Ordenanza Núm. 41 Serie 2001-2002 para que lea como sigue:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

A-Los propósitos para los cuales los Bonos de Obligaciones General de 2002 (los Bonos autorizados para esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
Construcción 2da. Fase Gimnasio Municipal	\$485,000.00
2. Pavimentación de calles y caminos	438,609.00
3. Diseño y construcción Paseo Costa de Oro	300,000.00
4. Mejoras Facilidades Terminal Oeste	300,000.00
5. Construcción Salla Exposiciones del Plata	280,000.00
6. Diseño y mejoras cancha baloncesto Pista Atlética	265,000.00
7. Diseño mejoras y compra nichos Mausoleo Municipal	250,000.00
8. Diseño futura rehabilitación Casa del Rey	155,000.00
9. Mejoras sistema Pluvial Urb. Dorado del Mar	149,000.00
10. Diseño Parque Tomás Palmares	100,000.00
11. Construcción acceso y techado cancha Escuela José S. Alegría	50,000.00
12. Instalación luminarias Urb. Dorado del Mar y Bo. Higuillar	50,000.00

13. Mejoras Pabellón Rafael Hernández Colón	10456.00
14. Gastos Legales y de financiamiento	6935.00
Total	\$2,850,000.00

SECCIÓN 2:

Se autoriza al Alcalde a instruir al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que efectúe en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3:

Copia de esta Ordenanza sera enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su trámite correspondiente.

SECCIÓN 4:

Toda ordenanza o resolución o parte de la misma, que estuviese en conclicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente de ógada hasta donde tal conflicto existiese.

En Testimonio de lo Cual, se firma la presente Ordenanza Número 13, Serie 2002-2003 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 16 de agosto de 2002.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día <u>15</u> de <u>agosto</u> de 2002

Sra. Dajsy Padilla Fuentes

Secretaria Legislatura Municipal

Hon. Miguel A. Concepción Baez Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde el día <u>16</u> de <u>agosto</u> de 2002

Hon. Carlos A. López Rivera

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$\,\textit{2,850,000}\, EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE \,\textit{2002}\, DEL MUNICIPIO DE \,\textit{DORADO}\, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO (la "Asamblea") que:

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2002("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósitos	<u>Cantidad</u>
A. Desarrollo de las siguientes obras:	
1. Pavimentación de calles y caminos	\$ 438,609 *
2. Construcción 2da Fase Gimnasio Municipal	485,000 €
3. Mejoras facilidades Terminal Oeste	400,000+
4. Diseño y construcción Paseo Costa de Oro	300,000
5. Diseño y mejoras cancha baloncesto Pista Atlética	265,000 **
6. Mejoras sistema pluvial Urb. Dorado del Mar	149,000
7. Diseño, mejoras y compra de nichos Mausoleo Municipal	250,000 ac
8. Construcción acceso y techado cancha Escuela José S. Alegría	50,000
9. Construcción Sala de Exposiciones del Plata	180,000
10. Diseño futura rehabilitación Casa del Rey	155,000 ax
11. Diseño Parque Tomás Palmares	100,000 سر
12. Mejoras Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón	10,456 A
13. Instalación luminarias Urb. Dorado del Mar y Bo. Higuillar	50,000 at c
B. Gastos legales y de financiamiento	16,935
Total	\$2,850,000

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de <u>Dorado</u> (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Dólares (\$\frac{2},850,000\$), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2002"; serán fechados el 1 de enero de 2002; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2026, todo según consignado mas adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Asamblea por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Asamblea ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1º0 de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>
2002	\$ 40,000	2015	\$105,000
2003	40,000	2016	115,000
2004	45,000	2017	125,000
2005	50,000	2018	135,000
2006	55,000	2019	145,000
2007	55,000	2020	155,000
2008	60,000	2021	170,000
2009	65,000	2022	180,000
^·2010	70,000	2023	195,000
2011	80,000	2024	210,000
2012	85,000	2025	230,000
2013	90,000.	2026	250,000
2014	100,000	·	200,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Œ	
D)	
т	

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2002</u>

•	El Munici	pio de Do	rado . Puerto R	ico (el "Municip:	ioli) un ouer
político y jurí	dico en el Estado) Libre Asc	ciado de Puert	Rico, reconoce	adendar v no
vaior recibido	prometé por la	presente pa	agar a	a curvo no	mbre anareze
registrado o re	epresentante lega	u, la suma i	de principal de	\$ en nl	azos antralos o
iro de juno en	i los siguientes ai	nos v cantic	dades de princi	pál iunto con los	intereses solm
ia porcion no	pagada de dic	ha suma d	e principal des	sde el de	7.
a la s	siguiente tasa o	tasas de ir	nterés anual ha	sta el pago de o	dicha suma d
principal, pag	aderos semestra	lmente dic	hos intereses h	asta su vencimie	anchia Sullia di
enero y 1ro de	julio de cada añ	ο:		abta sa venemme	sitto, et 110 de
•					
Año de	Cantidad de	Tasa de	Año de	Cantidad de	TC 1
Vencimiento	Principal		Vencimiento		Tasa de
		TITICICS	A executing LIFO	Principal	Interés

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2002", con vencimientos anuales en los años 2002 a 2026 ," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de <u>1</u> de <u>enero</u>, de <u>2002</u>.

Hon. Carlos A. López Rivera

(Sello)

Certificado:

Secretaria(o)

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 11 de febrero de 2002.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2002</u>

RECIBO INTERINO

El Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$\frac{2,850,000}{2,850,000} en Bonos de Obligación General Municipal de <u>2002</u> del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de enero de 2002, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	· Cantidad de <u>Principal</u>
2002	\$ 40,000	2015	\$105,000
2003	40,000	2016	115,000
2004	45,000	2017	125,000
2005	50,000	2018	135,000
2006	55,000	2019	145,000
2007 .	55,000	2020	155,000
2008	60,000	2021	170,000
2009	65,000	2022	180,000
2010	70,000	2023	195,000
2011	80,000	2024	210,000
2012	85,000	2025	230,000
2013	90,000	2026	250,000
2014	100,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el_____, de_marzo, 2002 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Dorado, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1ºº de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí déscritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de enero, de 2002.

Hon. Carlos A. López Rivera

(Sello)

CERTIFICADO

Sonia Arroyo Martíne

Secretaria(o)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 1994-95, del 9 de diciembre, de 1994, la cual impone una contribución adicional especial anual del 1.25 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión de Brown & Wood LLP, asesor de bonos, a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 41, Serie 2001-2002, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 2,850,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Asamblea Municipal el 28 de febrero, de 2002 y aprobada por el Alcalde el _1 de marzo, de 2002. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Daisy Padilla Fuentes

Secretaria Asamblea Municipal

de Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier, sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 41 , Serie 2001-2002 , y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado , hoy día <u>5</u> de marzo, de <u>2002</u> .

Daisy Padilla Fuentes

Secretaria de la Asamblea Municipal

Dorado, Puerto Rico

Miguel A. Concepción Baez
Presidente-Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 1 de marzo de 2002

Carlos A. Lopez Rivera
Alcalde del Municipio
Dorado Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 41 Serie 2001-2002, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero, de 2002, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 2,850,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel Concepción Báez - Presidente

Hon. Héctor López Salgado

Hon. Freyda Miranda

Hon. Ramón Hernández Hon. Alejandro Castro

Hon. Elvin Santana

Hon. Gloria Pérez Reyes

Hon. José Rivera

Hon. Adrían Huertas

Hon. Carlos Dávila

Hon. Miguel Morales

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 5 de marzo de 2002.

Secretaria-Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)